

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE SALIDA A LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSULTA S.A. DE C.V.; ANALISIS Y RESULTADOS EN COMUNICACION Y OPINION PUBLICA S.A. DE C.V.; Y MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C.; EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consagra: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

2.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.”

3.- Que el artículo 112 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones: I. La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad. II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral local de 2003, los cuales fueron previamente estudiados y propuestos por la Comisión de Radio-Difusión en la sesión del 11 de marzo del año actual.

5.- Que mediante oficio CR/072/03 de fecha 11 de junio del año en curso, la

Comisión de Radio-Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva para su inclusión en la sesión del Consejo General correspondiente, los documentos a través de los cuales las empresas denominadas Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo S.C. y Consulta S.A. de C.V., solicitan autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral.

6.- Que mediante oficio CR/080/03 de fecha 23 de junio del año que transcurre, la Comisión de Radio-Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva para su inclusión en la sesión del Consejo General correspondiente, los documentos a través de los cuales las empresas denominadas Mendoza Blanco y Asociados S.C.; y Análisis de Resultados en Comunicación y Opinión Pública S.A. de C.V., solicitan autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral.

7.- Que mediante oficio CR/089/03 de fecha 27 de junio de los corrientes, la Comisión de Radio-Difusión informa a la Secretaría Ejecutiva que la empresa denominada Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C., presentaron escrito fechado el mismo día, a través del cual se desisten de la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral.

8.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorgue autorización a las empresas mencionadas a efecto de que puedan realizar encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral, vigilando el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia y el acatamiento de los criterios generales adoptados para la realización de dichas actividades.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 59, 112 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 26, fracción IV, 37, 61, 87, fracción II, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar a las personas morales u organizaciones que soliciten autorización para la producción o difusión de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación el día de la jornada electoral correspondiente al presente Proceso Electoral local del año 2003 y vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de

Querétaro y los criterios generales adoptados para tales efectos.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza a las empresas denominadas Consulta S.A. de C.V.; Análisis de Resultados en Comunicación y Opinión Pública S.A. de C.V.; y Mendoza Blanco y Asociados S.C.; para que realicen encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral local del año 2003; sujetándose a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a los criterios adoptados para tales efectos.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUÍZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO